

INE/CG1544/2024

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO DE ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/2350/2024/NL**

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/2350/2024/NL**.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El cuatro de julio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto, el escrito de queja suscrito por Juan Miguel Castro Rendón, representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de la Coalición “Fuerza y Corazón x Nuevo León” integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de Adrián Emilio de la Garza Santos, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, denunciando una posible infracción en materia de fiscalización por el presunto beneficio económico recibido por el denunciado a través del programa social denominado “Tarjeta Regia”, haciendo un uso indebido de recursos públicos por parte del Municipio, así como una presunta coacción del voto en los procesos electorales 2020-2021 y 2023-2024 y en consecuencia un rebase al tope de gastos de campaña, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. (Fojas 01 a la 39 del expediente)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos

Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios aportados:

“(…)

### **HECHOS**

*ÚNICO. La presente ampliación de escrito inicial de queja presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral el día 12 de junio de 2024 a las 13:00 horas consistente en 11 fojas útiles y signado por quien suscribe la presente ampliación.*

*Entrando en materia, en el municipio de Monterrey, Nuevo León; durante el proceso electoral 2023-2024 en su etapa de campaña comprendida del 31 de marzo al 29 de mayo de 2024, se presentaron conductas y elementos que permiten determinar el beneficio económico recibido por Adrián de la Garza, ya sea directo o indirecto, que fueron inherentes al programa social denominado "TARJETA REGIA" y el cual se promocionó en campaña como "TARJETA REGIA Y/O ROSA" en violación específica de la normatividad electoral, entre los que se incluyen los artículos 96 Apartado B, 97, 98, 104, 105, 106, 107, 121; en relación con el 125 y 223 numerales 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Fiscalización del INE.*

*Dicho programa social fue propio del Ayuntamiento de Monterrey durante el 2019 al 2021. Y toda vez que el mismo estuvo funcional desde la administración municipal de Monterrey, el mismo es ajeno a cualquier partido político o candidatura dentro de proceso electoral alguno al tratarse de la erogación de recursos públicos. La erogación implícita a dicho programa social quedará descrito en el presente hecho y acredita de forma plena con apoyo de las pruebas enumeradas con los arábigos 1, 2 y 3 del apartado correspondiente.*

*En este orden de ideas, es necesario mencionar que a través del contrato entre la persona moral Gobierno Digital S.A. de C.V. y la Dirección de Atención Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León. Se adquirieron por parte del Municipio de Monterrey 830 tabletas electrónicas (hardware) con un sistema operativo que se denomina "Sistema de Información Ciudadana" (software) por un monto de \$ 2,495,000.20 pesos, contrato suscrito el día 7 de mayo de 2020.*

*Ahora bien con el objetivo de verificar más allá de lo que se encuentra en información pública y en poder de mi representada, se solicita respetuosamente que en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, esta autoridad gire las instrucciones necesarias para que le sean proporcionados los entregables del contrato descrito por parte del Municipio de Monterrey, con lo cual esta*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2350/2024/NL**

*autoridad podrá verificar la veracidad de lo antes mencionado, así como información propia de dicho contrato que ampara y motiva el ejercicio de recursos públicos, lo cual de acuerdo con la normatividad aplicable, deberá de cumplir con todos y cada uno de los requisitos normativos.*

*Asimismo, por medio del contrato entre la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Monterrey y la persona moral denominada Servicios Broxel S.A.P.I. de C.V. El municipio de Monterrey erogó recursos para el suministro de tarjetas electrónicas para el programa social denominado "TARJETA REGIA", con un mínimo de adquisición de 8 mil tarjetas y un máximo de 20 mil tarjetas no nominativas.*

*Esta operación, de acuerdo con el contrato, erogaría un mínimo de \$ 24,000,000.00 pesos y un máximo de \$268,746,400.00 pesos. Lo anterior, fue acordado y suscrito con fecha 11 de julio de 2019. Ahora bien con el objetivo de verificar más allá de lo que se encuentra en información pública y en poder de mi representada, se solicita respetuosamente que en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, esta autoridad gire las instrucciones necesarias para que le sean proporcionados los entregables del contrato descrito por parte del Municipio de Monterrey, con lo cual esta autoridad podrá verificar la veracidad de lo antes mencionado, así como información propia de dicho contrato que ampara y motiva el ejercicio de recursos públicos, lo cual de acuerdo con la normatividad aplicable, deberá de cumplir con todos y cada uno de los requisitos normativos.*

*También resalta para el presente asunto la contratación, nuevamente, de la persona moral Servicios Broxel S.A.P.I. de C.V. por parte de la Dirección Jurídica del Municipio de Monterrey. Esto, para la entrega de 20 mil TARJETAS REGIAS (en su forma física) no nominativas, por un monto de \$160,000,000.00 de pesos de fecha 20 de abril de 2020. Con el objetivo de verificar más allá de lo que se encuentra en información pública y en poder de mi representada, se solicita respetuosamente que en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, esta autoridad gire las instrucciones necesarias para que le sean proporcionados los entregables del contrato descrito por parte del Municipio de Monterrey, con lo cual esta autoridad podrá verificar la veracidad de lo antes mencionado, así como información propia de dicho contrato que ampara y motiva el ejercicio de recursos públicos, lo cual de acuerdo con la normatividad aplicable, deberá de cumplir con todos y cada uno de los requisitos normativos.*

*Respecto del contenido de dichos contratos que son de acceso público tal y como se ofrecen con las pruebas 1, 2 y 3; es de resaltar lo estipulado en la cláusula primera de dicha contratación, en la cual se especifica que:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2350/2024/NL**

*Los datos recabados/entregables de las personas morales Gobierno Digital S.A. de C.V. y Servicios Broxel S.A.P.I. de C.V. serían instalados en infraestructura del municipio de Monterrey como material comprobatorio de la prestación del servicio. Sin embargo, resulta un hecho notorio que dichos entregables se encuentran en poder de Adrián Emilio de la Garza Santos y al y como se demostrará más adelante, lo cual sirvió para la creación e implementación de la estrategia electoral necesaria para la estructura territorial aplicada en los procesos electorales 2020-2021 y 2023-2024.*

*En este sentido, una vez que se contaba con los insumos solicitados y entregados por parte de los proveedores al tenor de los contratos antes mencionados, comenzó el levantamiento de datos específicos de personas, las cuales serían, en un primer momento beneficiarias de los programas sociales como la "TARJETA REGIA", y en un segundo momento, parte de la estructura electoral de Adrián de la Garza.*

*Lo antes dicho resulta un hecho notorio toda vez que inclusive otras autoridades han comenzado la investigación de delitos relacionados con el presente asunto, tal y como es de conocimiento público a través de las siguientes notas periodísticas:*

*<https://noticiasnuevoleon.com.mx/2024/06/denuncian-mujeres-a-adrian-de-la-garza-de-amenazarlas-para-votar-porel/#:~:text=Violeta%20Villarreal%20Buentello%20se%20presentó,votar%20a%20favor%20de%20él.>*

*<https://www.posta.com.mx/nuevoleon/denuncian-mujeres-a-adrian-de-la-garzapor-amenazarlas-para-votar-por-el/v-v11578993>*

*<https://www.excelsior.com.mx/nacional/denuncian-adrian-de-la-garza-usotarjetas-compra-votos/1650676>*

*Con las notas anteriores, de las cuales se pide su certificación respecto de su existencia y contenido por parte de esta Autoridad, queda de manifiesto la existencia de TREINTA Y TRES (33) DENUNCIAS presentadas ante la Fiscalía General de la República en su Delegación Nuevo León por diversas ciudadanas de Monterrey de nombres: JOAHNA, YAZMIN, YAHAIRA, MARÍA ANTONIA, RAMONA, SALMA, MAYRA, HERMELINDA, SANDRA, MARÍA, SAMANTHA, CARMEN, VIOLETA, MARÍA DE LOURDES, FILOMENA, LORAINE, SONIA MARGARITA, ERÉNDIRA GUADALUPE, ANTONIA, MARIAN, YULIANA, MARTHA, EVA JANETH, CLAUDIA, KARLA CECILIA, VANESSA IRAIS, MAYRA NAYELI, ROSALBA, MARIA MAGDALENA, ANTONIA, ESTEFANI Y DIANA MAGALY, las cuales durante 22 meses recibieron un total de \$1,000.00 pesos bimestrales, y formaron parte de las más de 34,000 beneficiarias.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2350/2024/NL**

Lo anterior tiene como consecuencia el gasto que se desglosa de forma gráfica en la siguiente tabla:

| Beneficiarias del programa | Cantidad Mensual ministrada a cada beneficiaria | Monto total erogado en el programa (22 meses por 34,000 beneficiarias) |
|----------------------------|---|--|
| 34,000                     | \$17,000,000.00                                 | \$374,000,000.00   |

A efecto de conocer con mayor precisión los hechos materia de denuncia por las mujeres antes referidas, se insertan las denuncias de hechos de cuales se tuvo conocimiento (a modo de ejemplo):

"C. Fiscal de la fiscalía de delitos electorales  
FILOMENA RAMÍREZ ESTRADA, con domicilio en Martín Torres 5555, colonia Croc, Monterrey, Nuevo León, con correo electrónico [abogadosmonterrey999@outlook.com](mailto:abogadosmonterrey999@outlook.com).

Con todo respeto acudo ante usted para denunciar a la persona de nombre Adrián Emilio de la Garza Santos, esto porque en el año 2021, cuando él quería elegirse gobernador del estado, sabiendo del estado de necesidad de los ciudadanos, utilizo sus influencias por haber sido el presidente municipal de Monterrey, ya que el hizo que personal del ayuntamiento me prometieran varios beneficios únicamente si votaba por el para gobernador y para los candidatos de diputados locales y federales del PRI, me prometieron dinero y me amenazaron de que si no votaba por todos ellos, los del PRI, me iban a quitar los programas sociales que por derecho sé que merezco, también ellos me quitaron mi credencial de elector para sacar mis datos. Yo le pido que esto que le voy a contar también lo sepa el INE para que puedan conocer de estos hechos que cometieron.

Esto lo sé porque en el año 2019 que Adrián de la Garza fue alcalde, fui manzanera en la colonia donde vivo, pues acarreado a la gente de mi colonia para evento por parte del ayuntamiento con Adrián De La Garza como alcalde, a inicios de año 2019 la gente de Adrián nos acarrió a un evento del municipio, que fue en el gimnasio los campeones y ya estando ahí en el gimnasio, nos dijeron que nos iban apoyar con una tarjeta para despensa para nuestras familias y que diéramos nuestros papeles y las personas que pudiéramos para lo que sería la tarjeta regia que nosotros la conocemos como tarjeta rosa, que sería un apoyo que estaba dando Adrián para apoyar con la despensa y que

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2350/2024/NL**

*todo eso era gracias al PRI. Al escuchar eso pues nos dimos a la tarea de ir por nuestros papeles que era copia de credencial y comprobante de domicilio pero con solo la credencial bastaba, dimos nuestra documentación a ese coordinador, y como a la semana en San Bernabé nos volvieron a juntar a todos los que nos habíamos anotado para darnos la tarjeta rosa, ahí en san Bernabé nos dijeron que tendríamos que apoyar en todo al alcalde Adrián en todos sus eventos. Posterior a eso en varias ocasiones nos que había que ir a eventos y que había camiones para acarrear gente, los camiones según eran de parte del municipio. Por la necesidad del apoyo lo hacíamos, también en el año que Adrián De la Garza fue candidato para gobernador, 2021, llego el coordinador de Adrián que trabajaba en municipio y nos dieron publicidad de el y los de PRI, teníamos que repartir esa publicidad bajo amenaza nos obligaban para ir a caminar a convencer gente para votar por Adrián de La Garza y los todos los del PRI, nos decían que si no votábamos y les llevábamos más gente para votar nos quitarían la tarjeta rosa y todo, que teníamos que votar por Adrián y todos los candidatos del PRI.*

*Le pido con todo el respeto que usted merece que por favor interceda para que mi caso sea investigado y se haga justicia, también le pido que este asunto lo sepa el señor gobernador y el presidente de México Andrés Manuel López Obrador, porque ya estuvo bueno que quieran usar el dinero de nuestros impuestos para seguir siendo unos vividores, también le pido por favor que este asunto lo sepa el INE, porque se que la información que me robaron aun la tienen, no tengo forma de saber que han hecho con ella y para este punto solo quiero que mis datos sean solo míos.*

*Este sentimiento de cansancio por esas personas que nos utilizan para sus fines políticos es uno que tanto yo como el resto de mis vecinos estamos hartos, y ya no quiero que el miedo me impida alzar mi voz para que se haga justicia.*

*Se que existen fiscalías especiales para esta clase de delitos, lo se porque me acuerdo bien de los comerciales de la FEPADE, por eso le pido que ellos también conozcan de mi caso, porque lo que hacen en las campañas no esta bien, se llevaron mi credencial y la de otros vecinos, nos obligaron a votar por el PRI, le tomaron foto a mi credencial, y me obligaron a tomarle foto a mi voto donde marcaba PRI, porque saben que necesito el dinero para poder salir adelante.*

*Le pido señor fiscal que por favor investigue y haga justicia, que le haga saber al gobernador y al señor presidente que el PRI y ADRIAN DE LA GARZA son unos delincuentes políticos, ya no quiero tener más miedo y quiero vivir en un Nuevo León donde no me quieran quitar los apoyos por votar por quien yo quiero.*

**"FISCAL DE DELITOS ELECTORALES**

MI NOMBRE ES SONIA MARGARITA VARGAS CAVAZOS, VIVO EN CALLE CADEREYTA 2931, COLONIA SIERRA VENTANA, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN MI CORREO ES [abogadosmonterrev999@outlook.com](mailto:abogadosmonterrev999@outlook.com) Y LE ESCRIBO PORQUE QUIERO DENUNCIAR A ADRIÁN DE LA GARZA, A LOS CANDIDATOS DEL PRI EN LAS ELECCIONES DEL AÑO 2021, YA LOS DEL PARTIDO PRI, TODO LO QUE LE VOY A CONTAR LO DEBE DE SABER EL INE POR ESO LE PDIO QUE LES DE VISTA. ESTO PORQUE EN EL MES DE MARZO DE 2020, ME DIERON EL BENEFICIO DE LA TARJETA ROSA, ESTA TARJETA ME LA DIO UNA PERSONA LLAMADA RAFAEL RAMOS DE LA GARZA, ESTA PERSONA ME DIJO A MI QUE ME DARÍA LA TARJETA CON UN BENEFICIO BIMESTRAL DE 1500 PESOS, PERO QUE A CAMBIO DE ESTA EN EL PROGRAMA, DEBÍA DE ESTAR APOYANDO A ADRIÁN DE LA GARZA CUANDO ESTE SE POSTULARA PARA GOBERNADOR Y TAMBIÉN TENÍA QUE APOYAR A LOS CANDIDATOS DEL PRI, PARA QUE ME DIERAN ESTOS APOYOS PRIMERO ME PIDO QUE LE ENTREGARA MI CREDENCIAL DE ELECTOR Y ME DIJO QUE DESPUÉS DE UNAS 2 SEMANAS ME ENTREGARÍAN LA TARJETA PERO QUE SI YO EN CUALQUIER MOMENTO FALTABA A ALGUNO DE LOS EVENTOS O SI NO VOTABA POR LOS CANDIDATOS DEL PRI Y DE ADRIÁN ME LA IBAN A QUITAR.

FUERON 2 SEMANAS DESPUÉS DE ESO QUE EN ME CONTACTARON PARA QUE ME ENTREGARAN LA TARJETA Y MI CREDENCIAL DE ELECTOR, ME LA ENTREGARON EN EL PARQUE CANOAS, ES EL PARQUE QUE ESTA EN EUGENIO GARZA SADA, EL QUE ESTA EN FRENTE DEL WALMART, FUE AHÍ QUE NOS VOLVIERON A DECIR QUE DEBÍAMOS DE APOYAR EN LOS DIFERENTES EVENTOS DE ADRIÁN Y DE LOS CANDIDATOS DEL PRI, PARA LAS ELECCIONES DEL AÑO 2021, NOS PEDÍAN IR APOYANDO E IR A LOS EVENTOS Y QUE NO VOTÁRAMOS POR LOS OTROS CANDIDATOS PORQUE SI NO LOS PROGRAMAS QUE NOS ESTABAN DANDO NOS LOS IBAN A QUITAR.

LA GENTE DE ADRIÁN DE LA GARZA NOS LLAMABA POR TELÉFONO PARA DECIRNOS DONDE ESTARÍAN LOS CAMIONES EN LA COLONIA QUE NOS LLEVARÍAN A LOS DIFERENTES EVENTOS Y QUE AHÍ NOS TOMARÍAN LISTA, LAS PERSONAS QUE NO LLEGABAN LAS SACABAN DEL PROGRAMA, PORQUE ESTAS PERSONAS QUE ERAN DEL MUNICIPIO NOS DECÍAN QUE ELLOS NOS ESTABAN DANDO EL APOYO Y QUE NOSOTRAS TENÍAMOS LA OBLIGACIÓN DE AYUDARLES.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2350/2024/NL**

*Y TODAS ESTAS COSAS QUE PASARON ESTÁN VIENDO A PASAR, PORQUE EN ESTOS DÍA EN LA CAMPAÑA PARA ALCALDE DE MONTERREY ANDA RONDANDO LA MINISTERIAL EN LAS CASAS Y PERSONAS QUE TRABAJAN PARA ADRIÁN DE LA GARZA PASAN PIDIENDO EL APOYO PARA VOTAR POR ÉL DICIENDO QUE SI GANA VOLVERÁ LA TARJETA ROSA PERO QUE ADRIÁN NO LE PUEDE LLAMAR TARJETA ROSA NI TARJETA REGIA EN LA CAMPAÑA. LA SEÑORA JUANA MARIA NAVARRETE RODRÍGUEZ, YA NO ME HA VUELTO A CONTACTAR, PERO SI ME HA CONTACTADO GENTE DE ADRIÁN DE LA GARZA PARA QUE APOYE OTRA VEZ A TODOS LOS DEL PRI, POR ESO HOY ALZO LA VOZ PORQUE ESTOY HARTA DE QUE ESTÁN COMENZANDO A APROVECHARSE DE LA NECESIDAD DE LA GENTE Y AMENAZANDO, METIENDO MIEDO DE QUE NOS VA IR MAL SI NO VOTAMOS POR ADRIÁN HABRÁ REPRESALIAS QUE LOS MINISTERIALES SEGUIRÁN A SU MANDO.*

*MÁS AUN DEL DICHO DE MIS VECINAS Y DE LO QUE CUENTA LA GENTE DICE QUE SI NO APOYAN A TODO EL PRI EN ESTAS ELECCIONES VAN A ARMAS PROBLEMAS EN LAS COLONIAS PORQUE SI ANTES ERA PARA QUE DIÉRAMOS A LAS CAMPAÑAS DE AQUÍ, AHORA QUIERE EL APOYO PARA LAS CAMPAÑAS EN MÉXICO.”*

*“SEÑOR FISCAL DE DELITOS ELECTORALES*

*Me llamo MARÍA DE LOURDES MELCHOR CONTRERAS, y tengo mi casa en el domicilio en octava avenida 512, colonia cerro la campana, Monterrey, Nuevo León, mi correo para notificaciones es [abogadosmonterrey999@outlook.com](mailto:abogadosmonterrey999@outlook.com), y el día de hoy quiero denunciar a Adrián de la Garza Santos quien en el año 2021 quiso ser gobernador del estado de nuevo león, a gente que trabajaba en el municipio de Monterrey en el año 2021 y a los candidatos a diputados federales del PRI en el año 201, le pido por favor que esto que le cuento hoy también le de vista al INE, esto porque en el año 2018 fui manzanera en la colonia, me tocaba checar a la gente de mi manzana y meter a mi familia y hacer todo lo que me pedían por parte del ayuntamiento cuando Adrián De La Garza fue alcalde, Juani Navarrete nos juntos para lo de la tarjeta rosa. Diciéndonos que metiéramos a todos nuestra familia y conocidos al apoyo de la tarjeta solo que si tendrían que apoyar en todo al alcalde Adrián en todos sus eventos, porque así les gustaba trabajar a ellos.*

*Con todo lo que me dijo la señora Juani y como pues tenemos necesidad, llene el formato que Juani nos dio para llenar para ser beneficiaria de la tarjeta rosa o tarjeta regia, Juana Navarrete, que era un apoyo para nuestra despensa de aproximadamente 1100 pesos, eso con la necesidad que uno tiene pues es bien*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2350/2024/NL**

*recibido, quien diría que no es así que Yo metí a toda mi familia, de aproximadamente 15 a 20 personas.*

*Ya que todos contábamos con la tarjeta rosa la señora Juana Navarrete nos decía en voz alta que teníamos que apoyar en todos los eventos organizados por el alcalde Adrián de la Garza y lleváramos más gente a parte de los que ya recibían el apoyo.*

*En el del año 2021 cuando Adrián De la Garza jugó para gobernador, a las que nos dieron la tarjeta rosa nos dieron playeras y publicidad de él y que teníamos que repartir con la gente, nos amenazaban y nos obligaban a llevar gente a los eventos políticos y también nos obligaban para ir a convencer a más gente para que votaran por Adrián De La Garza y los todos los que estaban jugando por el PRI, nos amenazaban que si no cumplíamos con nuestro número de diez gente nos quitarían la tarjeta rosa y todo el apoyo y que si Adrián llegaba a perder nos la pasaríamos mal que votáramos todo PRI por todos sus candidatos.*

*Soy testigo que de nueva cuenta la señora Juani Navarrete que trabaja para Adrián la Garza, me fue a buscar a mi domicilio para invitarme a votar por Adrián y que de nueva cuenta me apunte en una lista y que ya con eso aseguro mi lugar para la tarjeta rosa, también anda diciendo en las manzanas que si él gana darán nuevamente la tarjeta regia o tarjeta rosa va regresar que le digamos a la gente que conozcamos y como a nuestras familias. Dicen que ganando Adrián le caerán tres mil pesos a las tarjetas para que veamos que si cumplen si nosotros cumplimos con votar y llevar a la gente a votar por Adrián de la Garza.*

*Esto no puede estar sucediendo porque no se vale que se aprovechen de la necesidad de la gente para lograr que voten por ellos. Tenemos miedo de meter denuncia en las dependencias del estado porque Adrián tiene oídos en todos lados por eso acudo aquí a la federal pidiendo que se investigue todo lo que está pasando.*

**"A QUIEN CORRESPONDA**

**FISCALIA DE DELITOS ELECTORALES**

**Me llamo SANDRA EVANGELINA MARTINEZ PUENTE y vivo en la CALLE GUERRERO 210, DEPARTAMENTO 2, COLONIA EMILIANO ZAPATA. Con correo [liuridicosnuevoleon33@outlook.com](mailto:liuridicosnuevoleon33@outlook.com).**

*El día de hoy quiero levantar una denuncia en contra de Adrián de la Garza, de los candidatos del PRI del año 2021 y de gente del municipio de Monterrey que trabajaba en ese municipio en el año 2021.*

*Esto porque cuando fui juez cuando Adrián De la Garza fue presidente municipal, comencé a trabajar como juez de barrio a finales del año 2018, mis*

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/2350/2024/NL**

*funciones eran hacer cartas para pedir becas, para problemas con vecinos, para pedir apoyo para difuntos y por lo regular era más para pedir becas, que la gente metía en línea la solicitud a la plataforma de la muni, que manejaba el municipio.*

*Cuando llegó la pandemia en el año 2020 a nosotros nos utilizaban para repartir kits de limpieza a nombre del alcalde de Monterrey Adrián de la Garza Santos, en toda la colonia. El kit contenía una tina, un trapeador, Pinol, fabuloso, Cloralex, una bolsita de jabón y un gel antibacterial.*

*En su momento a mi casa llegó gente de la colonia a decirme Si yo estaba dando la tarjeta rosa. A lo que yo les decía que yo no tenía ese beneficio.*

*Fui testigo que en el año 2019 una persona de nombre Juani Tienda, anduvo buscando gente para ser manzanera y trabajar a favor del alcalde Adrián de la Garza. Esa persona a mi me dijo que yo no podía ser manzanera porque ya era Juez.*

*Fui testigo que las personas que eran manzaneras que acaparo Juani, las metieron en una lista para darles la tarjeta rosa, a mi no me dieron esa tarjeta pero fui testigo de cómo anduvieron buscando gente para dar la tarjeta rosa y que tenían que llenar un formato que era como una copia de la tarjeta rosa y dar su credencial para votar. Como a las dos semanas que enlistaron a la gente y la gente dio su credencial les llegaron las tarjetas rosas.*

*En la elección para gobernador en el año 2021, Adrián de la Garza fue candidato, y vi como personal del municipio obligaba a las manzaneras a llevar gente a eventos y a las personas que tenían tarjeta rosa los pasaban amenazando a sus casas diciéndoles que si no apoyaban a Adrián y a todos los del PRI, se iban a cancelar los apoyos y les quitarían la tarjeta.*

*Actualmente en la campaña para alcalde de Monterrey anda rondando la ministerial en las casas y personas que trabajan con Adrián de la Garza pasan pidiendo el apoyo para votar por él diciendo que si gana volverá la tarjeta rosa pero que Adrián no le puede llamar Tarjeta Rosa ni tarjeta regia en la campaña.*

*Están comenzando a aprovecharse de la necesidad de la gente y amenazando,*

*Metiendo miedo que nos va a ir mal si no votamos por Adrián habrá represalias que los ministeriales seguirán mandando.*

*Mas aun del dicho de mis vecinas y de la cuenta la gente dice que si no apoyan a todo el PRI en estas elecciones van a armar problemas en las colonias porque si antes era para que diéramos apoyo a las campañas de aquí, ahora quiere el apoyo para las campañas en México.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2350/2024/NL**

*"Fiscal especializado en delitos electorales de la Fiscalía general de la república.*

*Mi nombre es Yahaira de los Ángeles Bernal Canizalez, mi domicilio es en Tamaulipas 907, colonia independencia, Monterrey, Nuevo León, tengo el correo electrónico [juridicosnuevoleon33@oulook.com](mailto:juridicosnuevoleon33@oulook.com) y el día de hoy quiero denunciar a Adrián de la Garza Santos, porque en 2021, cuando se encontraba la pandemia yo era jueza Auxiliar del municipio de Monterrey, en la oficina de la caracol que es la oficina de participación ciudadana del municipio de Monterrey, nos pidieron que pidiéramos licencia para apoyar a la campaña de Adrián de la Garza, esta petición no la podíamos negar porque si nos negábamos nos iban a dar de baja por eso tuve que aceptar trabajar en su campaña, la realidad es que teníamos que hacer era entregar despensas, KITS de limpiezas por el COVID-19 pero esto únicamente para las personas que fueran simpatizantes de Adrián de la Garza y los diputados federales del PRI, una vez que las personas de las colonias nos decían que si apoyaban las campañas del proceso electoral del PRI, teníamos la encomienda de inscribir a las personas al programa de la TARJETA REGI, para esto teníamos que retenerles la credencial de elector para que se les tomaran los datos de las mismas credenciales para poder captarlos, teníamos que llenar un formato y era en ese formato donde anexábamos el INE, ya era después que se le entregaban por primera vez la credencial de elector.*

*Esto fue durante el periodo de un año ya que en junio de 2021 nos pidieron a todos los que hacíamos esas funciones de fomentar el voto de Adrián de la Garza y de los diputados federales del PRI, cuando íbamos a las casas, teníamos que seguir un guion en el cual les teníamos que decir a la gente que si no los apoyaba todos los beneficios se les retirarían, tanto las despensas como los apoyos económicos que les dábamos y también les teníamos que decir que si los candidatos del PRI ganaban la elección llegarían más apoyos, tanto federales, como estatales y los apoyos municipales seguirían, pero que si no daban su apoyo el día de la elección se podían olvidar de esos programas sociales.*

*Yo puedo comprobar mi dicho porque aún tengo las copias de mis talones de pago con los cuales la oficina de participación ciudadana nos pagaba a mi y a los demás jueces auxiliares que tuvimos que pedir licencia, mismos talones de los cuales exhibo copia, nosotros no teníamos la opción de no hacer lo que hacíamos porque si no nos quitaban el sustento económico y ellos sabían que no teníamos de otra, justo como se aprovechaban de la gente que necesitaba apoyos económicos y teníamos que retener la INE, todas estas actividades que realizábamos de capacitación de datos y de fomentar el voto a los candidatos del PRI y de Adrián de la Garza lo teníamos que reportar a la persona de nombre*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2350/2024/NL**

*Jaime Delgadillo era el coordinador de participación ciudadana pero que estaba metido en la estrategia electoral de Adrián de la Garza.*

*Por favor señor fiscal le pido de la manera más respetuosa que atendida mi caso ya que se debe hacer justicia, estas personas del PRI y Adrián de la Garza han utilizado las necesidades de las personas por demasiado tiempo, no podemos permitir que esto continúe, porque lo que de todo es que toda esta estrategia que usaron en ese entonces la están volviendo a utilizar ahora en este proceso electoral, están volviendo a pedir votos o cambio de dinero y apoyos económicos, están prometiendo programas sociales a cambio de los votos al PRI, Adrián de la Garza y su círculo utilizan sus conexiones políticas y en la fiscalía con las autoridades y policías para que no les pase nada. Ya no pueden permitir que sigan aprovechándose de la necesidad de la gente.*

*Mi deber es el de denunciar esto porque no se puede pasar por alto a conciencia permitir que esto siga pasando, y que los hechos que se pasaron que son un delito no sean investigados y castigados.*

*Le pido que este tema sea elevado no solo al gobernador de Nuevo León, también al presidente del País, no solo para que tengan su atención sino también para que se haga justicia, le pido que vaya hasta las últimas consecuencias en esta investigación, no podemos permitir que estos criminales sigan impunes.*

*"Sumado a lo anterior, la "Tarjeta Regia" contaba con gastos de operación, los cuales para el año 2019 se toman de la Evaluación en Materia de Diseño al Programa Social Tarjeta Regia del Ejercicio Fiscal 2019:*

| Formato del Anexo 7 " Gastos desglosados del programa y criterios de clasificación  |                         |
|---|-------------------------|
| Se presentan a continuación los gastos desglosados del Programa Presupuestario Combate a la Pobreza, del que Tarjeta Regia forma parte: |                         |
| Etiquetas de Rifa   | Suma de AUTORIZADO      |
| 100000 - Servicios personales   | \$ 26,623,900.15        |
| 110000 REMUNERACIONES AL PERSONAL CON CARACTER PERMANENTE   | \$ 13,124,726.87        |
| 120000 REMUNERACIONES AL PERSONAL CON CARACTER TRANSITORIO  | \$ 8,000,173.08         |
| 130000 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES  | \$ 2,389,054.14         |
| 140000 SEGURIDAD SOCIAL   | \$ 116,899.88           |
| 150000 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS   | \$ 4,558,311.27         |
| 170000 PAGOS DE ESTADIALES A SERVIDORES PUBLICOS  | \$ 156,340.00           |
| 200000 - Materiales y suministros   | \$ 3,559,688.79         |
| 210000 MATERIALES Y SUMINISTROS   | \$ 389,164.08           |
| 220000 ALIMENTOS Y UTENSILIOS   | \$ 1,075,776.80         |
| 240000 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION  | \$ 75,502.91            |
| 250000 PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO  | \$ 8,809.82             |
| 260000 CONSULTAS, LUBRICANTES Y ADITIVOS  | \$ 1,010,052.67         |
| 270000 VESTUARIO BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DE PIEL   | \$ 443,176.84           |
| 290000 HERRAMIENTAS, REACCIONES Y ACCESORIOS MENORES  | \$ 86,104.10            |
| 300000 - Servicios generales  | \$ 11,723,835.16        |
| 310000 SERVICIOS BASICOS  | \$ 3,103,863.55         |
| 320000 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO   | \$ 1,175,873.85         |
| 330000 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS   | \$ 504,894.43           |
| 340000 SERVICIOS FINANCIEROS BANCARIOS Y COMERCIALES  | \$ 483,038.14           |
| 350000 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION   | \$ 884,434.56           |
| 370000 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS   | \$ 7,704,122.00         |
| 380000 SERVICIOS ESPECIALES   | \$ 33,732.00            |
| 390000 OTROS SERVICIOS GENERALES  | \$ 34,045,729.49        |
| 400000 - Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas   | \$ 4,000,729.49         |
| 410000 AYUDAS SOCIALES  | \$ 178,158.16           |
| 500000 - Bienes muebles e inmuebles   | \$ 2,375.00             |
| 510000 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION  | \$ 154,234.16           |
| 520000 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO   | \$ 1,140.84             |
| 540000 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS   | \$ 1,999.00             |
| <b>Total general</b>  | <b>\$ 76,106,712.75</b> |

*Dichas ciudadanas manifiestan la coacción y manipulación realizada por Adrián Emilio de la Garza Santos en los procesos electorales 2020-2021 y 2023-2024 con el objetivo de obtener beneficios electorales. Ahora bien, estas ciudadanas*

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/2350/2024/NL**

*son víctimas de dichas conductas toda vez que las mismas fueron registradas por las autoridades municipales para los beneficios de la "TARJETA REGIA" mediante los insumos disponibles para el otrora candidato por motivo de las contrataciones de las personas morales antes expuestas, a saber, Gobierno Digital, S.A. de C.V. y Servicios Broxel, S.A.P.I. de C.V.; información que permitió la implementación de dicho programa social con las siguientes cantidades.*

| CONCEPTO                              | DEPÓSITO POR TARJETA | TIEMPO ESTIMADO | COSTO TOTAL       |
|---------------------------------------|----------------------|-----------------|-------------------|
| TARJETAS (MUJERES BENEFICIADAS 34000) | \$ 1,000.00          | 22 MESES        | \$ 820,000,000.00 |
| COSTO POR COMPRA DE TARJETAS          |                      |                 | \$ 16,400,000.00  |
| NOMINA (1057 PERSONAS)                |                      | 16 MESES        | \$ 75,777,047.05  |
| GASTOS TOTALES                        |                      |                 | \$ 912,177,047.05 |

*En razón de esto, se vuelve fundamental que esta autoridad gire las instrucciones necesarias para la obtención de los entregables de dichas contrataciones, de tal forma que pueda verificar la existencia de un padrón electoral disfrazado de padrón para beneficios sociales, a través del cual Adrián de la Garza coaccionó a personas en razón de que tenía en su posesión:*

- *La facultad discrecional de determinar quién sería beneficiaria y quién no del programa social "TARJETA REGIA".*
- *Datos exclusivos del padrón federal de electores como lo son:*
  - *Sección Electoral.*
  - *Distrito Local Electoral.*
  - *Distrito Federal Electoral.*

*Sobra decir que dichos rubros no cuentan con justificación alguna para que sean solicitados para la asignación de programa social alguno, toda vez que se trata de información meramente electoral, sin utilidad alguna o criterio valido para la asignación de programas o beneficios sociales.*

*Por lo tanto, la "TARJETA REGIA" que inclusive ha sido ya sancionada por su coacción electoral, se volvió un mecanismos por medio del cual las personas beneficiarias también tuvieron que ser operadoras electorales de Adrián Emilio de la Garza Santos. Esto segundo, se volvió condición necesaria para pertenecer al primer grupo, es decir, no se puede ser beneficiarias de los programas si no se es parte de la estructura territorial electoral propia del candidato.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2350/2024/NL**

*Por lo tanto, el gasto antes mencionado debe de contemplarse como costo inherente al programa social, el cual le funcionó a Adrián de la Garza como un intangible que le permitió coaccionar el voto en su favor con la utilización de un programa social existente, el cual ha quedado acreditado que el denunciado se asume como único y exclusivo autor intelectual y material, dejando de lado el que se trata de un programa social ajeno a cualquier partido político o candidatura.*

*Resulta necesario mencionar que, los datos exclusivos del Padrón Federal de Electores se recopilaban a partir de la aplicación de encuestas por motivo de la asignación del programa social "TARJETA REGIA", las cuales contenían los siguientes datos:*

Encuesta llamada validación estructura-movilización la cual contiene los siguientes datos a llenar:

- Región
- Municipio
- Sección
- Distrito local
- Distrito Federal

Seguido del siguiente guion para decir:

1.- Buenos días (tardes) Sr/Sra. \_\_\_\_\_  
Mi nombre es \_\_\_\_\_ vengo del comité de campaña del Lic. Adrián de la Garza Santos, sabemos que esta participando con una responsabilidad en la campaña, me permite hacerle una encuesta:

2.- ¿Sabe usted el nombre de su coordinador de la persona que lo propuso?  
Si: \_\_\_\_\_ No: \_\_\_\_\_ Quien: \_\_\_\_\_

3.- ¿Sabe cual va a ser su función en las elecciones?  
Si: \_\_\_\_\_ No: \_\_\_\_\_

4.- Puede explicarme en forma breve como lo va a hacer: \_\_\_\_\_

5.- ¿Ha participado en alguna campaña anterior?  
Si: \_\_\_\_\_ En Donde: \_\_\_\_\_ No: \_\_\_\_\_ Con que partido: \_\_\_\_\_

6.- ¿Me podría decir los nombres de los candidatos a gobernador del estado: \_\_\_\_\_

7.- ¿Me permite su credencial de elector para confirmar los datos que tengo en mi listado? \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_  
Erad: \_\_\_\_\_  
Domicilio: \_\_\_\_\_  
C colonia: \_\_\_\_\_  
Sección: \_\_\_\_\_  
E-mail: \_\_\_\_\_

8.- ¿Los datos son iguales?  
Si: \_\_\_\_\_ No: \_\_\_\_\_ Cuál cambia: \_\_\_\_\_  
Cuál debe ser: \_\_\_\_\_  
Observaciones: \_\_\_\_\_  
Nombre del validador: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2350/2024/NL**

Encuesta herramienta validación estructura electoral la cual contiene los siguientes datos a tener:

- Región
- Municipio
- Sección
- Distrito local
- Distrito Federal

Seguido del siguiente guion para decir:

1.- Buenos días (tarde) Sr/Sra \_\_\_\_\_  
Mi nombre es \_\_\_\_\_ vengo del comité de campaña del Lic. Adrián de la Garza Santos, sabemos que está participando con una responsabilidad en la campaña, me permite hacerle una encuesta.

2.- ¿Sabe usted el nombre de su coordinador de la persona que lo propuso?  
Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Quien \_\_\_\_\_

3.- ¿Sabe cuál es a ser su función en las elecciones?  
Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

4.- ¿Puede explicarme en forma breve como lo va a hacer?

5.- ¿Ha participado en alguna campaña anterior?  
Si \_\_\_\_\_ En Donde \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ Con que partido \_\_\_\_\_

6.- ¿Me podría decir los nombres de los candidatos a gobernador del estado?

7.- Me permite su credencial de elector para confirmar los datos que tengo en mi listado:  
Nombre \_\_\_\_\_  
Edad \_\_\_\_\_  
Domicilio \_\_\_\_\_  
Colonia \_\_\_\_\_  
Sección \_\_\_\_\_  
Email \_\_\_\_\_

8.- ¿Los datos son iguales?  
Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ ¿Cual cambia? \_\_\_\_\_  
Cual debe ser \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
Nombre del validador \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_

*El contenido, así como las encuestas antes mencionadas, podrán ser verificadas por esta autoridad a través de la solicitud del expediente administrativo P.I. 191/2021 substanciado por la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León al órgano correspondiente, el cual de acuerdo con información de conocimiento público investiga las erogaciones mencionadas en el presente escrito en favor de las personas morales Gobierno Digital, S.A. de C.V. y Servicios Broxel, S.A.P.I. de C.V.; esto con el objetivo de que se encuentre en condiciones idóneas y con la información suficiente para una adecuada investigación.*

*En consecuencia, resulta evidente que, toda vez de la existencia de los contratos y los datos recabados con motivo de dichas contrataciones, existe, a través de los entregables que seguramente no fueron debidamente ofrecidos al Ayuntamiento como institución, así como el debido resguardo de dicha información y los cuales fueron sustraídos por Adrián Emilio de la Garza Santos y Rafael Eduardo Ramos de la Garza; el uso, posesión y comercialización de un padrón con fines exclusivamente electorales, ya que el mismo sirvió como mecanismo de fortalecimiento de la estructura electoral de Adrián de la Garza, cuestión que no es una afirmación sin fundamento de mi representada, sino que se trata de una afirmación sostenida en denuncias e investigaciones por otras autoridades a nivel local y federal.*

*Esto, ya que, si sólo se hubiese realizado para los fines del programa social, no existe excusa alguna para que las encuestas antes descritas tuvieran como finalidad la recolección de sección electoral, distrito local electoral y distrito federal electoral. Asimismo, tampoco debería de existir razón alguna por la cual*

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/2350/2024/NL**

*los miembros del padrón del programa social fueran buscados por el equipo de campaña de Adrián Emilio de la Garza Santos para ser operados territoriales de su estructura de convencimiento de voto en los procesos 2020-2021 y 2023-2024; tal y como ha sido denunciado por un grupo de ciudadanas antes la Fiscalía competente.*

*Asimismo, queda acreditado que dicho programa social fue utilizado para coaccionar el voto y la obtención de un beneficio electoral en favor de Adrián Emilio de la Garza Santos toda vez que:*

- A través del programa TARJETA REGIA, el Municipio de Monterrey durante la gestión como presidente municipal de Adrián de la Garza, se hizo de un padrón electoral a través de los trabajos de dicho programa social.*
- Con dicho padrón electoral, comenzó la coacción para las beneficiarias para que asistieran a eventos proselitistas de Adrián Emilio de la Garza Santos y para que votaran por él durante los procesos electorales 2020-2021 y 2023-2024 en favor de Adrián de la Garza y los candidatos del Partido Revolucionario Institucional.*
- El otro candidato se identifica como el autor material e intelectual de dicho programa social (lo cual se acredita más adelante), a pesar de que los programas sociales son ajenos a cualquier partido político y/o candidatura, lo que se configura como la acreditación de la violación a la equidad de la contienda de forma grave, ya que asume la titularidad, como si se tratase de promoción personalizada, del programa social en todas sus aristas y funcionamiento.*
- Durante su gestión como Presidente Municipal permitió la sustracción de dicho programa para su beneficio electoral en los procesos locales 2020-2021 y 2023-2024.*
- 
- Ha sido denunciado por ciudadanas en el Municipio de Monterrey debido a conductas relativas a la violencia y coacción del voto debido a que se inscribieron como beneficiarias del programa social TARJETA REGIA, la coacción se ha presentado en los procesos electorales 2020-2021 y 2023-2024.*

*En este sentido, el monto acumulado de las contrataciones con fines electorales del Municipio de Monterrey en favor de Gobierno Digital S.A. de*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2350/2024/NL**

*C.V. y Servicios Broxel S.A.P.I. de C.V., asciende a un máximo de \$431,241,400.20 pesos, los cuales fueron utilizados en los procesos electorales 2020-2021 y 2023-2024 en favor de los candidatos locales y federales del Partido Revolucionario Institucional, entre los que se encuentra Adrián Emilio de la Garza Santos.*

*Las contrataciones antes mencionadas son con fines electorales ya que sirvieron para la creación y mantenimiento de una estructura electoral en el municipio de Monterrey (por tal motivo las encuestas antes mencionadas y que se encuentran dentro de la carpeta de investigación FED/FISEL/FISEL-NL/0000119/2024) la subsecuente coacción del voto en favor de Adrián de la Garza y la diferenciación de dicha estructura con el resto de los votantes, así como la forma sistemática en la cual en los dos procesos electorales anteriores se han comprado votos con base en dicho padrón.*

*Ahora bien, existe otro aspecto relacionado con erogaciones inherentes al programa social "TARJETA REGIA"; a saber, el costo de posicionar dicho programa como parte de un programa de trabajo de la dependencia responsable para la administración 2018-2021 del Municipio de Monterrey. En este sentido, es necesario incluir el gasto de comunicación social del ayuntamiento de Monterrey sólo para el ejercicio 2019, el cual fue de \$97,631,461.25 pesos de acuerdo con lo publicitado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León el día 17 de abril de 2019. El presupuesto aprobado para comunicación social en el municipio de Monterrey y el subsecuente gasto relacionado directamente con la "TARJETA REGIA" puede ser verificado en contenido como el siguiente:*

- *<https://www.monterrey.gob.mx/pdf/gacetas/2019/Gaceta%20Junio%20Especial%20Programa%20Social%20Tarjeta%20Regia.pdf>*
- *<https://www.facebook.com/mtygob/videos/tarjeta-regia/237717914170150/>*
- *<https://www.facebook.com/mtygob/posts/la-tarjeta-regia-ha-sido-creada-con-elfin-de-brindar-apoyo-a-todas-aquellas-muj/10157515911614184/>*
- *<https://www.facebook.com/mtygob/posts/si-te-interesa-tramitar-la-tarjeta-regiano-dudes-en-comunicarte-vía-whatsapp-al/10158167981644184/>*
- *<https://www.facebook.com/mtygob/videos/con-la-tarjeta-regia-apoyamos-a-40mil-mujeres-y-sus-familias/354040539076402/>*
- *<https://x.com/mtygob/status/1179827959538110465?lang=en>*
- *<https://www.facebook.com/cana128nl/videos/inicia-monterrey-segunda-etapadel-programa-tarjeta-regia/873238386442185/>*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2350/2024/NL**

*Sobre el cual se pide a esta autoridad que certifique dichos hipervínculos respecto de su existencia y contenido.*

*Toda vez que el programa "Tarjeta Regia" comenzó operaciones en dicho año, resulta un hecho notorio e incontrovertido, además de acreditado en publicaciones como las entes expuestas, el que parte de dicho rubro presupuestal en los años 2019, 2020 y 2021, se dirigió al posicionamiento de dicho programa entre la ciudadanía de dicho municipio, ya que la comunicación social se enfoca en la comunicación de programas y actuaciones públicas de acuerdo con el artículo 8, fracción VII de la Ley General de Comunicación Social.*

*Con lo que al momento se ha vertido en el presente escrito, esta autoridad cuenta con elementos para acreditar y concluir que existe un beneficio electoral que se ha concretado debido al acceso que tiene dicha candidatura a un padrón electoral ilícito y la estructura territorial creada con beneficiarias del programa social que se ve transformado en votos y promotores de votos, en favor de la campaña de Adrián Emilio de la Garza Santos, toda vez que se utilizó el programa social de "Tarjeta Regia", así como el gasto inherente al mismo relacionado con las contrataciones de Gobierno Digital S.A. de C.V. y Servicios Broxel S.A.P.I. de C.V.; así como el presupuesto de comunicación social utilizado para el posicionamiento del programa municipal durante los años 2019, 2020 y 2021 y, por lo menos el pago de nóminas al personal de municipio de Monterrey encargado de la obtención de los datos que conforman el padrón.*

*Lo anterior, ya que dicho programa ha sido utilizado como creación, desarrollo y aplicación unipersonal por parte de Adrián Emilio de la Garza Santos durante las campañas de los procesos electorales 2020-2021 y 2023-2024, tal y como se aprecia en lo expuesto mediante la queja con acuse de recibido el día 17 de junio de 2024 a las 12:57 horas recibida en la Junta Local Ejecutiva en Monterrey en el Estado de Nuevo León, por medio de la cual se denuncia, entre otras cosas, la propaganda no reportada que se realiza en favor de Adrián Emilio de la Garza Santos.*

*En dicho material denunciado, mismo que se encuentra disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=11UYBNaYQGk>; a partir del minuto 12:25, Adrián de la Garza se atribuye el programa social de tarjeta regia, e inclusive lo confunde con la tarjeta rosa mediante la cual se coaccionó el voto en su favor durante la campaña electoral 2023-2024. Mismo mensaje se refuerza en el minuto 37:27 segundos y en el minuto 39:54 del material denunciado.*

*En el video antes mencionado disponible en "<https://www.youtube.com/watch?v=11UYBNaYQGk>", Adrián Emilio de la Garza Santos acepta de forma expresa la utilización indebida del programa*

*social "Tarjeta Rosa", el cual confunde con la "Tarjeta Rosa" en varias ocasiones; toda vez que se trata de la misma estructura, datos y posicionamiento tomados ilegalmente de los servicios contratados por el municipio, que significan montos erogados por el Municipio de Monterrey a través de los servicios realizados por Gobierno Digital SA de CV, Servicios Broxel SAPI de CV y el gasto de Comunicación Social del Municipio de Monterrey en los ejercicios 2019, 2020 y 2021. Por lo anterior, toda vez que dichos montos se traducen en un acreditado beneficio electoral en favor de Adrián Emilio de la Garza Santos, dichos montos deben sumarse al tope de gasto de campaña toda vez que sirvieron como parte de un beneficio electoral plenamente acreditado e ilegal, y el cual es usado y aceptado por el otrora candidato en varias ocasiones a través de sus dichos expresos, pero también de su actuar como lo fue realizar un evento de presentación de la "Tarjeta Rosa", tal y como se constituye como hechos notorios con fundamento en las siguientes ligas:*

- *<https://abcnoticias.mx/local/2024/4/30/reviven-tarjeta-regia-de-adrian-de-lagarza-en-redes-215245.html>*
- *<https://abcnoticias.mx/local/2024/4/30/adrian-de-la-garza-pide-denunciarquienes-prometen-apoyo-economico-en-su-nombre-215311.html>*
- *<https://veritasnoticias.mx/ofrecen-en-redes-tarjeta-de-adrian-con-3-mil-al-mes/>*

*Las cuales se pide a esta autoridad que certifique dichos hipervínculos respecto de su existencia y contenido.*

*Asimismo, para mayor claridad de esta autoridad, se hace la transcripción de los dichos mencionados en el material audiovisual, en espera de que se realice la certificación correspondiente:*

**Minuto 12:10**

*Adrián Marcelo: " El tejido social también es importante Adrián o sea los programas sociales recuerdo el tema de transformando Monterrey fue algo que se te ocurrió en tu gestión y es algo muy valioso".*

*Adrián de la Garza: "obviamente un programa muy padre porque no nada más pintábamos las fachadas de las casas sino conocíamos a la gente y cuál eran sus necesidades dentro de la casa eh algún apoyo con algún aparato*

*ortopédico, algún apoyo alimentario, sillas de ruedas, algún apoyo alimentario, algún apoyo de la por ejemplo tarjeta, la tarjeta regia".*

*Adrián Marcelo: "la tarjeta regia".*

*Adrián de la Garza: "tarjeta Rosa que funcionó bastante para el apoyo de la mujer y para poner a la mujer libre de la violencia que a veces vive la mujer dentro de las casas".*

### **Minuto 37:27**

*Adrián Marcelo: "Walter, muchas gracias por ver los videos. Sí, los ve el buen Walter. ¿Te gustan los videos? Seguro que los ves. Este lo vas a ver. Bueno, vas a salir en un radar, mendigo. Mi Walter, espero un día verte y poder cotorrear, porque yo sé que tú me entiendes. Claro que tú me entiendes. Cuida mucho a tu mamá, dale un abrazo. Ándale, ve cómo es. Es complicado, pero échale ganas, muchas ganas. Claro, vente para acá, carnal. No traigo nada. Vamos a conocer a la esposa del buen Adrián de la Garza, Gaby. ¿Cómo estás? Estaba preguntando por ti porque eres la sensación en las redes sociales. ¿Cómo conociste a Adrián? Platícame."*

*Gaby Oyervides: "Lo conocí en el 2019, en una cena. No nos caímos muy bien al principio".*

*Adrián Marcelo: '¿Serio? No te creo. ¿Te cautivó?'*

*Gaby Oyervides: "Por su puesto".*

*Adrián Marcelo: "¿él, pues diríamos que sí es un hombre serio? ¿así lo describirías?"*

*Gaby Oyervides: "Así es por su trabajo, claro que es muy serio, pero en el lado familiar es diferente".*

*Adrián Marcelo: "Estamos en la mera pasada, una disculpa. ¿Cómo ha sido el buen Emilio? Ya se nos suma. ¿Cómo ha sido para ti acompañarlo en esto, en este mes y medio ya de campaña?"*

*Gaby Oyervides: "estoy muy orgullosa de él, muy orgullosa. La verdad, llegamos a las colonias, nos saludan todas las señoras. Lo quieren muchísimo porque ha hecho mucho trabajo en las colonias, ha pavimentado".*

*Adrián Marcelo: "¿no te da celillo a veces de cómo se le avientan las señoras?"*

**Gaby Oyervides: "la verdad no, me encanta, porque quiere decir que lo quieren demasiado por todo lo que ha hecho, los programas sociales que son muchos. La tarjeta regia, transformando Monterrey".**

Adrián Marcelo: "Lo que me interesa saber es que no te despegas, no vienes solo un ratillo, sino en verdad estás como 24/7 con la idea de que esto se consolide".

Gaby Oyervides: "Claro, lo platicamos antes de empezar la campaña y le dije que estaba al 100% con él".

Adrián Marcelo: "¿sabías lo que venía?".

Gaby Oyervides: "La verdad no, se quedó corto, no se explicó muy bien lo que venía, pero feliz, la verdad, todos los días"

#### **Minuto 39:54**

Adrián Marcelo: "¿Cómo ves el papel de la mujer en la familia regiomontana, Gaby?"

Gaby Oyervides: "Es lo más importante. Por eso estamos muy enfocados con la tarjeta regia para darle seguridad y apoyo a la mujer, para que sea fuerte y pueda sacar a su familia adelante".

Adrián Marcelo: "¿La tarjeta regia y transformando Monterrey fueron programas que se suspendieron?"

Adrián de la Garza: "La tarjeta regia, transformando Monterrey, útiles escolares. Quitaron este programa que es fundamental y que la gente nos está pidiendo nuevamente".

Adrián Marcelo: "Una de las quejas que más escucho de las señoras y los señores es que nomas vienen en campaña y con Rafa y Adri he notado que no es así".

PERSONA: "Adri ha estado siempre por ahí, es lo bueno".

Adrián Marcelo: "Qué bueno, así como tal usted lo puede decir."

Toda vez que la existencia de los contratos antes mencionados, esta autoridad podrá solicitar al H. Ayuntamiento de Monterrey, del estado de Nuevo León, informe lo siguiente: informe el nombre y la nómina de las personas a quienes les fueron entregadas dichas tabletas, así como a quien se les dio a resguardo,

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/2350/2024/NL**

*el personal encargado de recabar la información señalada en las encuestas antes mencionadas, así como las personas que les fueron recabados los datos personales tales como sección y distrito electoral local y federal; y el presupuesto erogado para la comunicación social del programa "TARJETA REGIA" en los ejercicios 2019, 2020 y 2021. Debiendo de remitir información la cual acredite su dicho. Mismo documental pública la cual se puede encontrar en el portal de la transparencia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, bajo los URL's:*

- *<https://www.monterrey.gob.mx/pdf/Hipervinculos/AYUNTAMIENTO/2020/Contra>*
- *[https://www.monterrey.gob.mx/pdf/Hipervinculos/AYUNTAMIENTO/2020/Contratos/GOBIERNO\\_DIGITAL\\_S.A.\\_DE\\_C.V.\\_\(SRA-096-2020\)\\_Version\\_Publica.pdf](https://www.monterrey.gob.mx/pdf/Hipervinculos/AYUNTAMIENTO/2020/Contratos/GOBIERNO_DIGITAL_S.A._DE_C.V._(SRA-096-2020)_Version_Publica.pdf)*
- *<https://www.monterrey.gob.mx/pdf/Hipervinculos/AYUNTAMIENTO/2019/SERVIC>*

*En suma, con el presente escrito de ampliación de queja, se proporcionan elementos nuevos que permitirán a la autoridad substanciadora el acreditar, en un primer momento, la erogación de recursos públicos que fueron utilizados en el proceso electoral 2020-2021, lo cual además de ser sistemático se encuentra plenamente acreditado; y en un segundo momento, que dichos recursos continúan siendo utilizados por Adrián Emilio de la Garza Santos en el proceso 2023-2024, conducta que se encuentra investigada por varias autoridades toda vez su evidente acreditación, impacto y necesidad de sancionar dichas conductas nocivas para el ejercicio democrático, ya que se demuestra plenamente la relación entre las personas inscritas en dicho programa social y los operadores territoriales en su campaña.*

*Asimismo, en la lógica de que existe el contrato, el pago del servicio y el propio padrón utilizado con fines electorales; por consecuencia, con los elementos que se cuentan en poder de esta autoridad, bien pudiera solicitarse revisión realizada por la Auditoría del Estado de Nuevo León respecto de los recursos empleados en dicho programa social, toda vez que deberían de obrar entregables, los cuales de su análisis y de acuerdo con lo contratado, resultará evidente que se trata de un padrón con fines electorales, el cual deberá de estar en poder exclusivo del Municipio de Monterrey.*

*Asimismo, queda de manifiesto la acreditación de los delitos tipificados en los artículos 7 Bis, 11 Bis, 13, fracción II, y 15 de la Ley General en Materia de*

*Delitos Electorales. Ya que se ha acreditado el uso de programas sociales con fines electorales, la coacción al voto relacionado con el otorgamiento de dichos programas, el uso, posesión y comercialización de datos que deben de obrar exclusivamente en el Registro Federal de Electorales; así como la aceptación expresa de aportación por ente indebido en relación con lo contratado por el Municipio de Monterrey con los proveedores Gobierno Digital S.A. de C.V., Servicios Broxel S.A.P.I. de C.V. y el gasto de comunicación social relacionado con el posicionamiento del programa social invocado por Adrián Emilio de la Garza Santos, a saber, la Tarjeta Regia y ahora Tarjeta Rosa durante los ejercicios 2019, 2020 y 2021.*

**Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados son los siguientes:**

- ✚ **Técnica:** consistente tres imágenes<sup>1</sup> y veintidós ligas electrónicas.
- ✚ **Instrumental de actuaciones** consistente en todas y cada una de las actuaciones que se practiquen dentro del procedimiento de mérito.
- ✚ **Presuncional legal y humana** en todo lo que favorezca a sus legítimos intereses.

**III. Acuerdo de recepción.** El cuatro de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja mencionado, formar el expediente, registrarlo en el libro de gobierno bajo el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/2350/2024/NL**, notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre su recepción. (Fojas 40 a la 42 del expediente)

**IV. Notificación a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El cuatro de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/33190/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, la recepción del escrito de mérito. (Fojas 43 a la 46 del expediente)

**V. Vista al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.** El seis de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/33189/2024, se dio vista al Instituto Estatal Electoral y de

---

<sup>1</sup> Visibles en las páginas 5, 12, 13 y 14 de la presente Resolución.

Participación Ciudadana de Nuevo León, en relación con los hechos denunciados materia de su competencia. (Fojas 47 a la 51 del expediente)

**VI. Vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en el Estado de Nuevo León.** El cuatro de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/33188/2024, se dio vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en el Estado de Nuevo León, en relación con los hechos denunciados materia de su competencia. (Fojas 52 a la 55 del expediente)

**VII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinte de julio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto Resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, y el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.



En este sentido de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

**2. Normatividad Aplicable.** Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que por esta vía se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**.<sup>2</sup>

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016, INE/CG614/2017, INE/CG523/2023, este último modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

<sup>3</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL

### **3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.**

Por tratarse de una cuestión de orden público, debe verificarse si en la especie se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la normatividad, ya que, de ser así, existirá un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Consecuentemente, en términos de lo previsto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, por lo que esta autoridad revisará si de los hechos denunciados se desprenden elementos suficientes para entrar al fondo del asunto, o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral.

En este sentido, es importante precisar que cuando se analice un escrito inicial de queja por la presunta comisión de irregularidades, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito respectivo, así como el material probatorio que se aporte, para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

En ese sentido, este Consejo General advierte que de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los cuales establecen lo siguiente:

***“Artículo 30.***  
***Improcedencia***

---

DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1.El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

**VI.** La UTF resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se determinará de plano la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto.

(...)"

**"Artículo 31.**

**Desechamiento**

1. La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:

**I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.**

(...)"

**[Énfasis añadido]**

A mayor abundamiento, de la lectura integral de los preceptos normativos en cita, en lo que interesa, se desprende lo siguiente:

- a) Que la autoridad electoral fiscalizadora debe resultar competente para conocer de los hechos denunciados en el escrito de queja.
- b) Que, en caso de no cumplirse el supuesto mencionado en el punto anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, el Proyecto de Resolución que deseche de plano el procedimiento y deberá remitirlo a la autoridad u órgano que resulte competente.
- c) Que en caso de que la Unidad Técnica de Fiscalización resulte incompetente, **sin mayor trámite y a la brevedad** podrá remitir el escrito de queja a la autoridad que resulte competente para conocer del asunto.

Lo anterior es así, ya que la falta de los requisitos antes señalados, constituyen obstáculos para que la autoridad electoral pueda entrar al estudio de los hechos denunciados y trazar una línea de investigación, es decir, le impide realizar

diligencias que le permitan acreditar o desmentir los hechos denunciados; pues los mismos limitan las atribuciones y funciones que la ley le ha conferido.

Así, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si existe un obstáculo para pronunciarse respecto de los hechos que no son competencia de este Consejo General.

Por tanto, se considera que no proceder en esta forma, se atentaría contra la técnica que rige la materia procesal y se dejarían de observar las formalidades que rigen los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización.

En referencia a lo anteriormente expuesto, sirven como criterios orientadores lo establecido en las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, bajo los rubros: **“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO”** e **“IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO”**.<sup>4</sup>

En ese sentido, se advierte que si la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, no es competente para conocer de los hechos denunciados deberá, sin mayor trámite y a la brevedad, remitir a la autoridad u órgano que resulte responsable para conocer del asunto y elaborar el proyecto de resolución que deseche de plano el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización.

Ahora bien, de la lectura al escrito de queja presentado por Juan Miguel Castro Rendón, representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de la Coalición “Fuerza y Corazón x Nuevo León” integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de Adrián Emilio de la Garza Santos, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, denunciando una posible infracción en materia de fiscalización por el presunto beneficio económico recibido por Adrián de la Garza a través del programa social denominado “Tarjeta Regia”, haciendo un uso indebido de recursos públicos por parte del Municipio, así como una presunta coacción del voto en los procesos

---

<sup>4</sup> Consultables en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95 y Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, respectivamente.

electorales 2020-2021 y 2023-2024 y en consecuencia un rebase al tope de gastos de campaña, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Nuevo León.

Con el fin de acreditar su dicho, el quejoso ofreció tres imágenes y veintidós ligas electrónicas de diversos medios de comunicación y redes sociales, así como de tres versiones de contratos públicos celebrados en el municipio de Monterrey en dos mil diecinueve y dos mil veinte, que, de acuerdo con su decir, se acredita el presunto beneficio económico recibido por Adrián de la Garza a través del programa social denominado “Tarjeta Regia”.

En ese contexto y de la lectura integral a la queja presentada se hacen del conocimiento presuntos hechos que podrían constituir violaciones a la normativa electoral por el uso indebido de recursos públicos del municipio de Monterrey, durante el período de 2019 a 2021, lo cual presuntamente fue en beneficio del otrora candidato incoado en el Proceso Electoral Local 2020-2021, específicamente por el uso para fines electorales de servidores públicos adscritos a la Dirección de Participación Ciudadana y Atención Ciudadana del municipio de Monterrey, por cuanto hace al programa “Tarjeta regia” y la adquisición de 830 tabletas electrónicas con un Sistema de información ciudadana que fueron empleadas con una estrategia electoral, conductas que no son susceptibles de ser conocidas y resueltas por esta autoridad fiscalizadora, toda vez que dentro del marco legal no se advierte facultad o atribución para conocer o pronunciarse respecto a los hechos precisados en el escrito de queja.

De esa forma, se advierte un uso indebido de recursos públicos por parte de servidores públicos de ese municipio en el periodo de 2019, 2020 y 2021, por lo que resulta procedente citar las disposiciones normativas siguientes:

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

***“Artículo 134.***

***(...)***

***Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.***

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de*

*gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público*

*Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.  
(...)"*

### **Ley Electoral para el estado de Nuevo León**

*"**Artículo 370.** Dentro de los procesos electorales, la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

***I. Violen lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;***

*II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral;*

*III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.; o  
(...)"*

### **Ley General en Materia de Delitos Electorales**

*"**Artículo 11 Bis.** Se impondrá de quinientos a mil días multa y prisión de cuatro a nueve años, a la servidora o servidor público que, durante el proceso electoral, **use o permita el uso de los recursos públicos, bienes, fondos, servicios, o beneficios relacionados con programas sociales con la finalidad de incidir en el electorado para posicionarse o posicionar ante el electorado a distinta o distinto servidor público, precandidato, aspirante a candidato independiente, candidato, partido político o coalición.**"*

**[Énfasis añadido]**

De este modo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, párrafos séptimo y octavo, establece la obligación de aplicar los recursos públicos que se encuentren bajo responsabilidad de las personas servidoras públicas de la federación, estados y municipios, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos, asimismo, con la precisión de que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, pues en ningún

caso, dicha propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

En este sentido, conforme a lo establecido en el artículo 370 de la Ley Electoral para el estado de Nuevo León, se desprende lo siguiente:

- ✚ El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, por conducto de la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal Electoral, es la autoridad facultada para pronunciarse sobre la denuncia por la comisión de conductas que:
  - Vulneren lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral y
  - Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 11 bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se desprende lo siguiente:

- ✚ Que una persona servidora pública será responsable cuando durante el proceso electoral:
  - Use o permita el uso de los recursos públicos, bienes, fondos, servicios, o beneficios relacionados con programas sociales.
  - Que tenga como finalidad incidir en la voluntad del electorado.

En consecuencia, se advierte que los hechos descritos en la queja resultan en el ámbito de competencia de diversa autoridad, ya que refieren conductas que posiblemente vulneren el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 370 de la Ley Electoral para el estado de Nuevo León, en virtud de que de la vista presentada se denuncia el presunto uso indebido de recursos públicos del municipio de Monterrey, Nuevo León.

Asimismo, esta conducta podría desembocar en delitos electorales conforme la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en específico del artículo 11 Bis, en lo que hace al uso de los recursos públicos distintos a los que primigeniamente fueron adquiridos, y que de acuerdo con el artículo 22 de la referida Ley, las autoridades

de las entidades federativas, serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en esa Ley cuando no sea competencia de la Federación conforme el artículo 21, caso aplicable al caso concreto, casos que serán estudiados a detalle en la presente Resolución.

Así, a fin de que esta autoridad fiscalizadora esté en posibilidades de pronunciarse, por las presuntas infracciones señaladas en la vista presentada, es requisito *sine qua non* comprobar que las conductas denunciadas, se hubieren acreditado y que los sujetos denunciados sean responsables, es decir, que efectivamente los hechos narrados en sí mismos y tomando en consideración el material probatorio presentado por el quejoso, configuren conductas de las que pudieran desprenderse infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

Por lo tanto, para que esta autoridad emita alguna determinación sobre las cuestiones que atañen a la fiscalización resultantes de los hechos denunciados, es indispensable que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, resuelva el fondo de los hechos denunciados y dicha determinación tenga el carácter de firme.

Ahora bien, conforme al artículo 370 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en materia de denuncias relacionadas con la comisión de conductas que vulneren lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el órgano competente para instruir estos asuntos es la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

De igual forma, cabe señalar que de conformidad con la tesis de jurisprudencia 25/2015, con rubro **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”**, establece que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal.

Es decir, si de la queja presentada se consideró que la competencia para conocer y resolver el asunto planteado correspondía a este Instituto, a través de su órgano en materia de fiscalización, resulta indispensable que las conductas atinentes sean investigadas previamente por las autoridades electorales competentes y, en



consecuencia, emitan el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda, por lo que posteriormente y a partir de ellos, pueda determinarse la competencia y línea de investigación que deba efectuar esta autoridad por la posible vulneración a las reglas de fiscalización.

Expuesto lo anterior, y tomando en consideración las pretensiones de la parte quejosa, esta autoridad advierte la actualización del requisito de improcedencia establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción VI<sup>5</sup> del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En primer lugar, es importante señalar cuáles son las atribuciones de esta autoridad en materia de fiscalización de los recursos de los sujetos obligados; al respecto, el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en lo que interesa lo siguiente:

“(…)

*V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.*

**Apartado B.** *Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

**a)** *Para los Procesos Electorales Federales y locales:*

(…)

**6.** *La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*

(…)

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.*

(…)”

---

<sup>5</sup> “**Artículo 30. Improcedencia.** 1. El procedimiento será improcedente cuando; (...) VI La UTF resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se determinará de plano la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto.”

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo que a continuación se indica:

**“Artículo 190.**

*1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.*

*2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.*

*(...)”*

**“Artículo 191**

*1. Son facultades del Consejo General del Instituto las siguientes:*

*(...)*

*d) Vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales;*

*(...)*

*g) En caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, y*

*(...)”*

**“Artículo 196.**

*1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.”*

*(...)”*

**“Artículo 199.**

*1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:*

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/2350/2024/NL**

**a)** Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;  
(...)

**c)** Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;

**d)** Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;

**e)** Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

**f)** Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;

**g)** Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

**h)** Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;  
(...)

**k)** Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;

(...)

**o)** Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo con la gravedad de las faltas cometidas.

(...)"

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos antes transcritos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos; coaliciones; candidaturas a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidaturas independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales;

organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político nacional y organizaciones de observadores electorales a nivel federal.

Los preceptos antes transcritos dejan claro que la función del órgano fiscalizador consiste en verificar el origen, destino y aplicación de los recursos empleados por los sujetos obligados para la consecución de sus actividades, en este orden de ideas, el cumplimiento de sus obligaciones permite a ésta autoridad contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En efecto, de la lectura integral al escrito de queja presentado, se advierte que, si bien el quejoso indica que el desarrollo de los hechos denunciados podría infringir los bienes jurídicos tutelados por el marco normativo en materia de fiscalización, lo cierto es que dichos actos denunciados como son el uso indebido de recursos públicos por parte del Municipio de Monterrey y una presunta coacción del voto en los procesos electorales 2020-2021 y 2023-2024 deben acreditarse por otras autoridades diversas a este Instituto.

Sin que escape a la atención de esta autoridad, el quejoso refiere que el desarrollo de los hechos denunciados tienen una repercusión en los bienes jurídicos tutelados por el marco normativo en materia de fiscalización, cuestiones que bajo su perspectiva representan una afectación a la equidad en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el estado de Nuevo León; lo cierto es que como ya se ha sostenido, dicha afectación se encuentra circunscrita a la calificativa de los mismos como el uso indebido de recursos públicos y una presunta coacción del voto; de tal suerte que resulta indispensable que las autoridades competentes analicen si los hechos se presumen o no en los extremos de derecho que en el caso interesan, **cuyas competencias surten por una parte a favor del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León y por otra a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en el Estado de Nuevo León.**

En este contexto, resulta importante resaltar lo siguiente respecto a la competencia a favor del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, la sentencia en el recurso de Apelación SUP-RAP-44/2023, emitida por la Sala Superior, determinó lo siguiente, respecto a las normas en materia de propaganda electoral:

SUP-RAP-44/2023

- Cuando los hechos denunciados se vinculen con la violación a las normas en materia de propaganda electoral, **resulta necesario que primero se resuelva si efectivamente la propaganda configuró alguna falta de esa naturaleza** para entonces analizar si se incurrió también en una infracción en materia de fiscalización.
- Esto es, se requiere un pronunciamiento previo de las autoridades competentes para dilucidar si se infringieron normas relativas a la propaganda electoral y **sólo cuando exista definitividad en torno a la ilicitud o no de la propaganda**, puede la autoridad fiscalizadora actuar e impactar las consecuencias en la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos.

En efecto, dada la **temporalidad y naturaleza intrínseca** de los hechos materia de la denuncia, esta autoridad colige que la pretensión que subyace recae sobre la premisa de la presunta actualización de uso indebido de recursos públicos por parte del Municipio, y probable coacción del voto; instituciones jurídicas cuya competencia de conocimiento corresponde a aquella autoridad administrativa electoral local.

Por lo anterior, resulta evidente que la pretensión del quejoso de analizar la existencia de transgresiones al marco normativo en materia de fiscalización se encuentra supeditada a la actualización de un presupuesto previo, esto es, a la calificativa de los hechos denunciados, que se presumen en los extremos previstos en los artículos 344, fracción II; 348, fracción III; 349, 350 y 370, fracción I de la Ley Electoral para el estado de Nuevo León, en materia de denuncias relacionadas con la comisión de conductas que constituyan un uso indebido de recursos públicos y por otro lado, los artículos 7, fracción VII; 9, fracción VIII; 11, fracciones II y III; 11 Bis y 14 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales sobre coacción del voto, de tal suerte que resulta indispensable la previa determinación del caso por la autoridad competente.

Al respecto, en atención con la Tesis de Jurisprudencia 03/2011,<sup>6</sup> con rubro: “COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)”, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

---

<sup>6</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2011&tpoBusqueda=S&sWord=3/2011>

establece que **las autoridades electorales administrativas locales son competentes para conocer**, entre otros hechos, de las quejas y denuncias que se presenten por **aplicar recursos públicos para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el ámbito local**. Lo anterior es visible en su texto que establece lo siguiente:

“(…)

***De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto transitorio del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, por el que se reformó, entre otros, el citado precepto constitucional; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México, se advierte que las autoridades electorales administrativas locales son competentes para conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos por aplicar recursos públicos para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el ámbito local, o por realizar propaganda gubernamental que implique su promoción personalizada y afecte la contienda electoral en la entidad federativa de que se trate.***

(…)”

**[Énfasis añadido]**

De manera particular, en relación con la conducta relativa al uso indebido de recursos públicos, se ha establecido la competencia en favor de las autoridades administrativas estatales, como se sostiene en la sentencia relativa al expediente SX-RAP-83/2017, la Sala Regional Xalapa, estableció los criterios siguientes:

- La competencia de las autoridades electorales locales para conocer de posibles faltas en materia electoral encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso o), de la Constitución General, que señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, entre otros supuestos, que se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.
- El artículo 134, entonces párrafo séptimo de la Constitución señala que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos, sin influir en la equidad de la competencia de los partidos políticos.

- **Que la conducta relativa a la utilización de recursos públicos por parte del Ayuntamiento y servidores públicos, no configuran un ilícito sancionable que se pueda conocer y sustanciar a través del procedimiento sancionador en materia de fiscalización.**

En ese sentido la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León refiere en su artículo 344, fracción II, que la Comisión Estatal Electoral: *impondrá multa de cuatrocientos a ochocientos días de salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey, a la persona que (...) solicite o dé paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa a cambio de emitir o no, su voto en favor de un partido político, coalición o candidato.*

Por lo tanto, se considera que los hechos denunciados encuentran correspondencia en la competencia de la autoridad electoral local, ya que la denuncia presentada se encuentra vinculada con la presunta vulneración de su normatividad en esa materia, y cuya vía de resolución se encuentra establecida en el artículo 440, fracción 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

**“Artículo 440.**

*1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:*

***a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;***

***b) Sujetos y conductas sancionables;***

***c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;***

***d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y (...)***”

De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda

conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es decir, si bien el quejoso consideró que la competencia para conocer y resolver el asunto planteado correspondía a este Instituto, a través de su órgano en materia de fiscalización, resulta indispensable que las conductas atinentes sean investigadas por las autoridades electorales competentes y, en consecuencia, emitan el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda, por lo que posteriormente y a partir de ellos, pueda determinarse la competencia y línea de investigación que deba efectuar esta autoridad por la posible vulneración a las reglas de fiscalización.

Atendiendo al principio de exhaustividad, no escapa de la atención de esta autoridad que, adicional a lo previamente expuesto, la presunta materialidad de los hechos controvertidos aconteció en temporalidad previa al inicio de la etapa de la campaña del cargo público a la Presidencia Municipal de Monterrey, en Nuevo León.

De tal suerte que, adicional a las presuntas infracciones que podrían acontecer y que al efecto se han expuesto, debe considerarse que se denuncian hechos realizados en años previos al proceso electoral concurrente 2023-2024, los cuales consistieron en presunta entrega de dádivas y uso indebido de recursos públicos. Al efecto, dicha figura jurídica encuentra correspondencia con el ámbito de competencia de la autoridad electoral local, según se desprende de los artículos 344 fracción II, 349, 350, 364, así como 370 fracciones I y III de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, que establecen lo siguiente:

*“**Artículo 344.** La Comisión Estatal Electoral impondrá multa de cuatrocientos a ochocientos días de salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey, a la persona que:*

*(...)*

*II. Solicite o dé paga, **dádiva**, promesa de dinero u otra recompensa a cambio de emitir o no, su voto en favor de un partido político, coalición o candidato;*

*(...)”.*

*“**Artículo 349.** Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, **deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**, tanto de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, como de los Municipios, y de cualquier otro ente público estatal o municipal. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de*



*información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.*

*En caso de violación a lo dispuesto en el párrafo anterior, serán responsables los titulares del ente público respectivo y se sancionará por la Comisión Estatal Electoral con multa de cien a diez mil veces el salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey y suspensión de la propaganda gubernamental correspondiente”.*

*“Artículo 350. Los servidores públicos del Estado y Municipios tienen en todo tiempo la obligación de **aplicar con imparcialidad los recursos públicos** que estén bajo su responsabilidad, sin afectar la equidad de la competencia entre partidos políticos.*

*El servidor público que transgreda la disposición establecida en el párrafo anterior será sancionado por la Comisión Estatal Electoral con multa de cien a diez mil veces el salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey”.*

*“Artículo 370. Dentro de los procesos electorales, la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

- I. **Violen lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;***
  - II. **Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral;***
  - III. **Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; o***  
*(...)”.*
- [énfasis añadido]**

Por otro lado, respecto a la competencia de la **Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en el Estado de Nuevo León**, se advierte que los hechos descritos por el quejoso resultan del ámbito de competencia de diversa autoridad a la que ahora resuelve, ya que refieren conductas que posiblemente pueden actualizar los delitos electorales previstos en los artículos 7, fracción VII; 9, fracción VIII; 11, fracciones II y III; 11 Bis y 14 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Lo anterior, en virtud de que a dicho del quejoso se presentan actos cometidos por personas servidoras públicas, mismos que podrían constituir delitos en materia electoral, de tal suerte que resulta indispensable la previa determinación del caso por la autoridad competente.

Ahora bien, por lo que hace a los actos denunciados por el quejoso, es menester invocar las siguientes disposiciones:

**Ley General en Materia de Delitos Electorales.**

**“Artículo 7.** Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

(...)

**VII.** Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.”

**“Artículo 9.** Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

(...)

**VIII.** Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación; (...)”

**“Artículo 11.** Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

(...)

**II.** Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

Si el condicionamiento del programa gubernamental se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

**III.** Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

(...)”

**“Artículo 11 Bis.** Se impondrá de quinientos a mil días multa y prisión de cuatro a nueve años, a la servidora o servidor público que, durante el proceso electoral, use o permita el uso de los recursos públicos, bienes, fondos, servicios, o beneficios relacionados con programas sociales con la finalidad de incidir en el electorado para posicionarse o posicionar ante el electorado a distinta o distinto servidor público, precandidato, aspirante a candidato independiente, candidato, partido político o coalición.”

*“Artículo 14. Se impondrá prisión de dos a nueve años, al precandidato, candidato, funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que aproveche fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley.”*

De las disposiciones antes descritas, se advierte que, dentro de los procesos electorales, en materia de denuncias respecto a actos que constituyan delitos en materia electoral, cometidos en el estado de Nuevo León, la autoridad competente para conocer de los hechos es la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en el Estado de Nuevo León.

En ese sentido, se advierte que los hechos descritos por el quejoso resultan del ámbito de competencia de diversa autoridad a la que ahora resuelve, ya que refieren conductas que posiblemente pueden actualizar los delitos electorales descritos.

Es decir, si bien el quejoso consideró que la competencia para conocer y resolver el asunto planteado correspondía a este Instituto, a través de su órgano en materia de fiscalización, resulta indispensable que las conductas atinentes sean investigadas por las autoridades competentes y, en consecuencia, emitan el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda, por lo que posteriormente y a partir de ellos, pueda determinarse la competencia y línea de investigación que deba efectuar esta autoridad por la posible vulneración a las reglas de fiscalización.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos; personas precandidatas, coaliciones; personas candidatas a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y personas candidatas independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituir un Partido Político Nacional y organizaciones de observación electoral a nivel federal.

Así las cosas, la competencia es un concepto que refiere la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito

de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente del órgano, de manera que cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, éste será competente.

Esa competencia le otorga la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por la persona legisladora, éstos le son atribuibles a determinada autoridad; en virtud de lo anterior, es dable señalar que ésta siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material, o en su caso, acuerdos o decretos; a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el Estado les tiene encomendadas.

En un Estado de Derecho no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; como efecto de que ésta es constitutiva del órgano, la misma no se puede renunciar ni declinar, sino que, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y el interés público.

Por lo tanto, la competencia refiere el ámbito, la esfera o materia dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones; en ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, establece lo siguiente:

*“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)”*

La referencia a la autoridad competente engloba a cualquier tipo de ésta, ya sea legislativa, administrativa o judicial; así, el ánimo del constituyente tuvo por objeto que las y los particulares tuvieran con ello la garantía de que los actos de molestia dirigidos a éstos provengan siempre de una autoridad competente, es decir, emanen de una autoridad que actúa en un ámbito o esfera dentro de los cuales puede válidamente desarrollar o desempeñar sus atribuciones y funciones.

En efecto, justificar expresamente cada supuesto es importante atendiendo a que en la actuación de los órganos de carácter administrativo se pueden realizar considerables actos que afectan o impactan los intereses particulares, se hace necesario que esos intereses se encuentren garantizados contra la arbitrariedad; en virtud de ello, es que la persona legisladora impone la obligación de que una ley

autorice la actuación del poder público, así éstos serán realizados dentro de normas legales.

Debido a lo anterior, toda vez que el escrito de queja consigna hechos que podrían ubicarse en la presunta comisión de delitos electorales, resulta indispensable que las conductas atinentes sean investigadas por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en el estado de Nuevo León, y en su caso, emita el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda.

Por tanto, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos; personas precandidatas, coaliciones; personas candidatas a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y personas candidatas independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituir un Partido Político Nacional y organizaciones de observación electoral a nivel federal.

A mayor abundamiento, la función del órgano fiscalizador es verificar el origen, destino y aplicación de los recursos empleados por los sujetos obligados para la consecución de sus actividades, en este orden de ideas el cumplimiento de sus obligaciones permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Así las cosas, la competencia es un concepto que refiere la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente del órgano, de manera que cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, éste será competente.

Esa competencia le otorga la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por el legislador, éstos le son atribuibles a determinada autoridad; en virtud de lo anterior, es dable señalar que ésta siempre debe ser

otorgada por un acto legislativo material, o en su caso, acuerdos o decretos; a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el Estado les tiene encomendadas.

En un Estado de Derecho no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; como efecto de que ésta es constitutiva del órgano, la misma no se puede renunciar ni declinar, sino que, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y el interés público.

Como ya fue mencionado, en el caso que nos ocupa, se advierte la denuncia de hechos presuntamente realizados por Adrián Emilio de la Garza Santos por el presunto beneficio económico recibido por él mismo a través del programa social denominado “Tarjeta Regia”, haciendo un uso indebido de recursos públicos por parte del Municipio de Monterrey, así como una presunta coacción del voto en los procesos electorales 2020-2021 y 2023-2024, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 de dicha entidad, y que bajo la óptica del quejoso actualizan una vulneración en materia de fiscalización.

Debido a lo anterior, toda vez que el escrito de queja consigna hechos que podrían ubicarse en los supuestos aludidos, resulta indispensable que las conductas atinentes sean investigadas por aquella autoridad electoral local, y en su caso, emita el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda.

Ahora bien, como fue analizado en los párrafos que anteceden, la Unidad Técnica de Fiscalización no es competente para determinar la existencia de entrega de dádivas, uso indebido de recursos públicos, propaganda gubernamental y coacción del voto. De este modo, y en consideración a los argumentos expuestos, corresponde primeramente conocer y estudiar los hechos denunciados al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en el mismo estado, de modo que, la calificación que al efecto puedan determinar, resultará vinculante para esta autoridad, a fin de proceder, o no, a cuantificar o sancionar las erogaciones que en su caso hayan acontecido a los montos correspondientes a la etapa de precampaña o campaña de la persona denunciada, que al efecto pudiera resultar beneficiada.

En consecuencia, este Consejo General advierte la imperiosa necesidad de determinar desechar el escrito de queja debido a la notoria incompetencia que

imposibilita conocer de los hechos denunciados. Lo anterior, al advertirse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, en relación con el diverso 31, numeral 1, fracción I, ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que, atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser **desechada**.

#### **4. Vista al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, si de los hechos investigados se advierte una posible violación a disposiciones legales que no se encuentren relacionadas con esta materia, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá hacerlo del conocimiento a las autoridades competentes o, en su caso, se ordenará una vista a través de la Resolución respectiva que apruebe el Consejo.

En este sentido, tal y como fue expuesto en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, de manera previa, se hizo del conocimiento al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León los hechos denunciados que versan sobre el presunto uso indebido de recursos públicos por parte del Municipio de Monterrey y una presunta coacción del voto en los procesos electorales 2020-2021 y 2023-2024. Lo anterior a fin de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la justicia.

De este modo, y toda vez que la determinación de dicha autoridad electoral resultará vinculante en relación a las atribuciones que en materia de fiscalización ostenta esta autoridad nacional; este Consejo General considera procedente requerir a dicha autoridad administrativa para que informe la determinación que, en su caso, recaiga a la causa hecha de su conocimiento, a fin de poder conocer la calificación de los hechos denunciados y así, esta autoridad, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización esté en aptitud de emitir la determinación que conforme a derecho corresponda.

**5. Vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en el Estado de Nuevo León.**

Al respecto, es importante considerar que tal y como se desprende del **Considerando 3** de la presente resolución, toda vez que se denuncian presuntos delitos electorales cometidos en la entidad federativa, resulta indispensable que la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en el Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponde.

De este modo, en caso de que las determinaciones de las autoridades competentes resultaran vinculantes en relación a las atribuciones que en materia de fiscalización ostenta esta autoridad nacional; este Consejo General considera procedente requerir a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Nuevo León, informe la determinación que haya recaído a la causa hecha de su conocimiento, a fin de poder conocer la calificación de los hechos denunciados y así, esta autoridad esté en aptitud de emitir la determinación que conforme a derecho corresponda.

Por lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DRN/33188/2024, se le dio vista para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, asimismo se le solicitó que una vez que se dictara la determinación que pusiera fin al procedimiento que en su caso se originare y que esta quedara firme, informara la misma a la autoridad instructora.

De este modo, y toda vez que la determinación de dicha autoridad resultará vinculante en relación a las atribuciones que en materia de fiscalización ostenta esta autoridad nacional; este Consejo General considera procedente requerir a dicha autoridad para que informe la determinación que, en su caso, recaiga a la causa hecha de su conocimiento, a fin de poder conocer la calificación de los hechos denunciados y así, esta autoridad, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización esté en aptitud de emitir la determinación que conforme a derecho corresponda.

**6. Vista a la Auditoria Superior del estado de Nuevo León.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, si de los hechos investigados se advierte una posible violación a disposiciones legales que no se encuentren relacionadas con la materia electoral, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá hacerlo del conocimiento a las autoridades competentes o, en su caso, se ordenará una vista a través de la Resolución respectiva que apruebe el Consejo.



En tal sentido se ordena dar vista a la Auditoria Superior del estado de Nuevo León con los hechos denunciados respecto del programa social denominado “Tarjeta Regia”, haciendo un uso indebido de recursos públicos por parte del Municipio, así como una presunta coacción del voto en los procesos electorales 2020-2021 y 2023-2024. Lo anterior, toda vez que la Auditoria Superior del Estado de Nuevo León tiene como atribución realizar la fiscalización integral y objetiva de los recursos públicos del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Autónomos.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **desecha de plano** la queja presentada en contra de la Coalición “Fuerza y Corazón x Nuevo León” integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de Adrián Emilio de la Garza Santos, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, de conformidad con lo expuesto en el **considerando 3**, de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En términos del **considerando 4**, se da **vista** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, con la determinación de esta autoridad electoral para los efectos conducentes.

**TERCERO.** En términos del **considerando 5**, se da **vista** a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en el Estado de Nuevo León, con la determinación de esta autoridad electoral para los efectos conducentes.

**CUARTO.** En términos del **considerando 6**, se da **vista** a la Auditoria Superior del estado de Nuevo León, a efecto de que determine lo que en derecho corresponde, asimismo se le notifique la presente Resolución para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Notifíquese a través del Sistema Integral de Fiscalización a **Movimiento Ciudadano**.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/2350/2024/NL**

**SEXO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “Recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**SÉPTIMO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**